

**CREA POR LEY LA CIUDAD DE LOS NIÑOS EN LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

LEY No. 24878

Artículo 1o.- Créase la "Ciudad de los Niños" en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2o.- Consideranse los terrenos otorgados por el Concejo Provincial del Callao por Resolución No. 1740-84 del 04 de setiembre de 1984 y Resolución No. 087-85 del 28 de mayo de 1985, con áreas de 62,000 m² y 38,000 m²; respectivamente, para la edificación de la Ciudad de los Niños.

Artículo 3o.- Créase un Comité Pro-Construcción, integrado por un representante de los siguientes organismos:

a) Ministerio de Vivienda y Construcción;

b) Ministerio de Justicia;

c) Ministerio de Educación;

d) Ministerio de Salud;

e) Obispado del Callao;

f) Corporación Departamental de Desarrollo del Callao;

g) Poder Judicial; y

h) Concejo Provincial del Callao.

Artículo 4o.- El Comité al que se refiere el artículo 3o. cuenta con personería jurídica y está autorizado para gestionar operaciones financieras, recibir donaciones y efectuar colectas públicas.

Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6o.- Constituyen recursos de la "Ciudad de los Niños" del Callao:

a) Los de la Corporación Departamental de Desarrollo del Callao que se asignen para tal fin;

b) Las donaciones; y,

c) Las colectas públicas.

Artículo 7o.- Aplicase a la "Ciudad de los Niños" del Callao lo establecido por los artículos 14o., 15o., 19o. y disposiciones complementarias primera y segunda del Decreto Legislativo No. 118.

Artículo 8o.- Deróganse todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 9o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El Poder Ejecutivo dotará al Comité de los recursos necesarios para la realización de sus fines.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Julio de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y

Ministro de la Presidencia.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

CAMILO N. CARRILLO GOMEZ,

Ministro de Justicia.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación.

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

CESAR ROBLES FREYRE,

Ministro de Economía y Finanzas.